

LB-00312-F-2026

Luis Beltrán, 7 de agosto de 2026.

Proveyendo presentación nro. LB-00312-F-2026-E0003.

Téngase presente lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente.

A lo solicitado, en atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la niña, es que; **RESUELVO:**

I.-) AMPLIAR las medidas protectorias dispuesta en autos, ordenando:

1.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS del Sr. [VÍCTIMA_1] y la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], hacia su hija, la niña [FAMILIAR_1], o exponerlo/a a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. (Art. 148 inc. d) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: [TELEFONO] y/o TEL. TURNO [TELEFONO], Mail:

cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Facultase a la Defensoria de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por la Comisaría de la Familia Luis Beltrán.

Agréguese oficio diligenciado con la constancia de notificación a las partes intervinientes. Téngase presente.

Proveyendo presentación nro. LB-00312-F-2026-E0003.

Téngase presente el sorteo realizado y vincúlase como intervinientes a la Defensoría Oficial N° 2, a cargo de la Defensora Tello Emilce, en representación del Sr. [VÍCTIMA_1].

Asimismo desvincúlase a la CADEP, como se pide.

Proveyendo dictamen del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hágase saber.

Carolina Pérez Carrera

Jueza de Familia Sustituta